



*Valencia*

REF: Acompaña copia de proyecto de ley con el objeto de que se le haga presente la urgencia.-

-----

SANTIAGO, 3 de Junio de 1958.-

Excmo. Señor  
Carlos Ibáñez del Campo  
Presidente de la República  
P r e s e n t e .

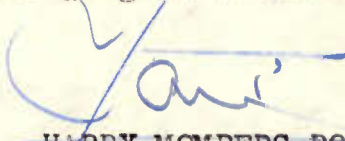
-----

Excelencia,

conforme a la manifestado por V.E. en nuestra conversación del día Viernes recién pasado y en cumplimiento de vuestros deseos me permito hacer llegar a V.E. una copia del proyecto de ley, destinado a solucionar el problema de las Tierras Magallánicas, que con esta fecha he presentado a la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Me permito recordar a V.E. conforme al ofrecimiento por Ud. mismo formulado que quedo en espera de que, a la brevedad posible, si lo tiene a bien, se sirva hacer presente la urgencia para el despacho de la referida iniciativa legal.

Sin otro particular quedo a las órdenes de V.E. y espera de que se servirá prestar una favorable acogida a esta petición.

  
HARRY MOMBERG ROA.  
Diputado por Cautín.-

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agréganse a continuación del artículo 39° de la ley 5604, de 16 de febrero de 1935, modificada por el DFL. 397, de 8 de agosto de 1953, los siguientes artículos:

"Artículo I.- La enajenación en subasta pública de lotes de terrenos ubicados en la provincia de Magallanes, se sujetará en todo caso a las normas siguientes:

a) La transferencia de dominio al adjudicatario no se realizará sino hasta después de cumplidos tres años, a lo menos, de un período de prueba que éste deberá cumplir, en cuyo plazo deberá construir en el lote su casa habitación y las del personal de obreros que tenga a su servicio, y deberá cercar o alambrar su predio antes de introducir animales en él.

El Consejo de la Caja de Colonización Agrícola fijará en su reglamento especial las estipulaciones que estime conducentes a la mejor aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, además de aquellas otras normas que juzgue conveniente exigir a los adjudicatarios para su cumplimiento en el período de prueba.

b) En el curso de este período de prueba el adjudicatario actuará como arrendatario promitente comprador y, en tal calidad deberá pagar a la Caja, como canon de arrendamiento, una cantidad igual al 7% del precio en que se haya adjudicado el lote, canon que se regulará de acuerdo con las normas de la letra que sigue:

c) El precio total de la subasta se convertirá a la cantidad de kilos de lana que con él puedan adquirirse, según el precio medio que este producto haya tenido en el año calendario anterior a la fecha de la subasta.

El precio se pagará con un 10% al contado, al firmarse la escritura de compraventa después de cumplido el período de prueba a que se refieren las letras anteriores, y el saldo, con el interés legal y, en caso de mora, del 2% mensual, en quince mensualidades iguales y sucesivas.

Los pagos se harán en dinero efectivo, y el valor de las cuotas al contado y anuales será igual al que resulte de multiplicar el número de kilos de lana que corresponda de acuerdo con las normas de los incisos anteriores de esta letra, por el precio medio que este producto haya tenido en el año calendario anterior a la fe-

cha de pago de cada cuota.

Corresponderá al Consejo de la Caja de Colonización Agrícola determinar este precio medio de la lana al 31 de diciembre de cada año, sobre la base del precio medio mundial.

El lote quedará hipotecado en favor de la Caja por el saldo de precio e intereses".

"Artículo II.- Sólo podrán concurrir a la subasta a que se refiere esta ley las personas naturales que tengan la calidad de chilenos o de nacionalizados desde más de tres años, que sean mayores de edad, que dispongan de un capital no inferior al 33% del valor asignado al respectivo lote y que cumplan los demás requisitos que para este efecto establezcan el Consejo de la Caja de Colonización Agrícola".

"Artículo III.- Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo podrán transferirse a personas naturales que reúnan los requisitos del artículo anterior, el dominio o el contrato de arrendamiento con promesa de venta de un lote.

PATRIMONIO UC

~~Será nulo todo otro acto, promesa de contrato o contrato por el cual el adjudicatario en subasta directa o indirectamente, ceda, transfiera, o grave a cualquier título, el dominio, la tenencia, la posesión o la explotación directa de su lote, dentro de los treinta años siguientes a la fecha de la compraventa.~~

Los Conservadores de Bienes Raíces respectivos no podrán inscribir dichos actos o contratos.

Esta prohibición también regirá cuando la transferencia se hubiere hecho por sentencia judicial.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que establece el artículo V".

"Artículo IV.- Si el adquirente de terrenos o su cónyuge fallecieren dentro del plazo de treinta años a que se refiere el artículo anterior, los herederos y el cónyuge sobreviviente, si lo hubiere, estarán obligados a mantener la indivisión material del lote hasta completar dicho plazo y a continuar en el cumplimiento de las obligaciones que correspondían al causante.

Sin embargo, con acuerdo del Consejo de la Caja, podrán transferir el domi-

no del lote indiviso a personas naturales que reúnan los requisitos que exige el artículo II, a menos que probaren ante el Consejo que el lote ha sido mejorado mediante empalizadas artificiales y tiene una capacidad talajera superior dos o mas veces a la que tenia el predio a la fecha de la adjudicación, en cuyo caso podrán obtener que el lote se divida en dos o más, según sea, y estas hijuelas se adjudiquen a herederos determinados o se transfieran a personas naturales que reúnan los requisitos antes señalados, todos quienes continuarán con las obligaciones que correspondían al causante."

"Artículo V.- Autorízase al Banco Central de Chile, al Banco del Estado de Chile, a la Corporación de Fomento de la Producción y a otras instituciones fiscales o semifiscales, sin sujeción a las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas, para otorgar préstamos a los adquirentes de lotes hasta por el 3% del valor de esos terrenos y mejoras, destinados a invertirlos en su explotación.

Estos préstamos tendrán preferencia en su pago sobre el crédito de la Caja por los saldos de precios adeudados".

HARDY Momborg Roa

